

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 17 de julio de 2020 los apoderadas de las partes solicitan de común acuerdo la terminación del proceso por transacción. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia existen a favor del presente proceso, títulos por la suma equivalente a \$8.138.022,92. De igual forma, revisado el expediente y el sistema de información siglo XXI no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”*

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que la transacción a que llegaron las partes en litigio hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas, por haber operado la transacción para la terminación del proceso.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 312 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION suscrita entre las partes y presentada el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por GRUPO HERCAR S.A.S. en contra de NORMA ALEXANDRA VÁSQUEZ VILLABONA por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de

remanente, póngase a disposición del proceso correspondiente los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos de depósito judicial existentes en este proceso a favor de la demandada NORMA ALEXANDRA VÁSQUEZ VILLABONA, hasta la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$8.138.022,22) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>064</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>23 de Julio de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario